

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00032-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra ISABEL MARÍA CONTRERAS BERMÚDEZ y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiere notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Ofíciase.

SEXTO. Previamente a resolver sobre la solicitud de entrega anticipada de los inmuebles, acredítese la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib*.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R